JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Alimentos No. 2021/00500

Tener por descorridas las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la ejecutante.

Señalar la hora de las **11:30 del 15 de junio de 2024** para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

Interrogatorio de Parte : Estese a lo resuelto en la presente decisión.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA :

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Estese a lo resuelto en la presente diligencia.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharan los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (…) A la parte o al*

apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ